

Interlocutorio  
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
RADICADO: 2021-00260-00  
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO, impetrado por conducto de apoderado judicial, por la señora ZENAYDA DURAN MOTATO, en contra del señor URIEL DE JESÚS RAMÍREZ VALENCIA, por lo que se observa que por el momento no podrá ser admitida por no reunir la totalidad de los requisitos del artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, los defectos son los siguientes:

- El envío de la demanda y los anexos a la dirección física del demandado, no concuerda con lo señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se encuentran cotejados la demanda y sus anexos, no pudiéndose dilucidar el contenido de dicho envío.
- El abogado no aparece con dirección de correo electrónico actualizada, en la plataforma del Registro Nacional de abogados SIRNA de la Rama Judicial del Registro Nacional de abogados, por lo que el poder carece de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Significa entonces que se concederá el término de cinco días para que se subsane el yerro avistado, como lo indica el art. 90 del CGP, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO, impetrado por conducto de apoderado judicial, por la señora ZENAYDA DURAN MOTATO, en contra del señor URIEL DE JESÚS RAMÍREZ VALENCIA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**Tercero: CONCEDER** el término de cinco días para que se subsanen los yerros avistados, so pena de rechazo.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al abogado HERNAN HERRERA GIRALDO, para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido, únicamente para los efectos del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**

**J U E Z A .**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

**Firmado Por:**

**Gloria Jacqueline Marin Salazar**

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 20-09-2021

**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Familia 001**

**Quindío - Armenia**

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4b50d8245521b58752a44b8e3c0cfd8751d8d1e3af9993ca680b9992b9f8d15**

Documento generado en 17/09/2021 01:34:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**